

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022)

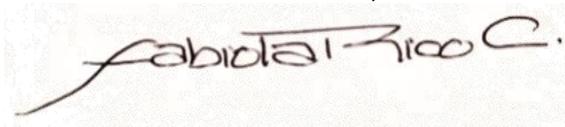
Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20190079200
Ejecutante	Gina Jasbleidy Bustos Pastran
Ejecutado	Fredy Hernando Betancourt Duarte

Se reconoce a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad libre de Colombia JUAN CAMILO ANGULO BEJARANO (juancangulob@unilibre.edu.co) como apoderada sustituto de la parte ejecutante GINA JASBLEIDY BUSTOS PASTRAN, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado por YADY MILENA SUAREZ GONZALEZ.

Por otra parte, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación en debida forma del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 055	De hoy 04/04/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190079200
Ejecutante	Gina Jasbleidy Bustos Pastran
Ejecutado	Fredy Hernando Betancourt Duarte

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 006 del expediente virtual), conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

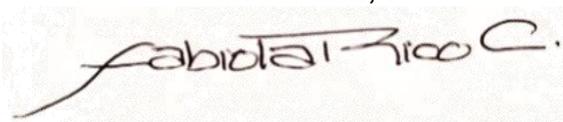
Primero: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del **TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mensual, de las primas de junio y diciembre, honorarios y comisiones** que perciba al ejecutado **FREDY HERNANDO BETANCOURT DUARTE**, como empleado de la empresa EL IMPERIO DEL MUEBLE. Dineros que deben ser consignados a ordenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ **20'000. 000.00.**

Secretaría proceda a elaborar y remitir el anterior oficio a la entidad señalada y al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a elaborar el diligenciamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 055	De hoy 04/04/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

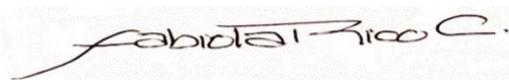
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	110013110017-2021-00272-00
Demandante	Andrea Milena Higuera Medina
Demandado	Andrés Reyes Ortegón

Teniendo en cuenta los escritos presentados por la señora ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA, la misma deberá estarse a lo resulto en sentencia de fecha 21 de febrero de 2021.

Sin embargo, si subsiste alguna controversia entre las partes la misma deberá ser resuelta por al Comisaria pertinente, ya que el juzgado perdió competencia, por lo tanto por secretaria remítase las copias allegadas por la peticionaria a la Comisaria de Primera de Familia de Usaquén.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS

La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 0055 de hoy <u>04/04/2022</u> Luis Cesar Sastoque Romero Secretario

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

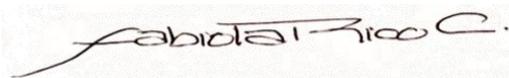
Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	110013110017-2021-00592-00
Demandante	Andrea Milena Higuera Medina
Demandado	Andrés Reyes Ortégón

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Como quiera que revisada en su integridad el expediente remitido por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, se evidencia que lo solicitado por el señor Andrés Reyes Ortégón, corresponde a lo debatido en el plenario, lo cual fue resuelto en sentencia de fecha 21 de febrero de 2021, la cual confirma el recurso de apelación.

Sin embargo, si subsiste laguna controversia entre las partes la misma deberá ser resuelta por al Comisaria pertinente, ya que el juzgado perdió competencia.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS

La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado N° <u>0055</u> de hoy <u>04/04/2022</u>
Luis Cesar Sastoque Romero Secretario

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210065800
Causante	María Josefa Gómez de Gómez
Demandantes	María Elena Gómez Gómez y otros

Admítase por reunir las exigencias formales de ley y al haberse subsanado en tiempo, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** de MARIA JOSEFA GÓMEZ DE GÓMEZ, quien falleció el 2 de mayo de 2021 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a MARIA ELENA GÓMEZ DE PRIETO, FERNANDO ADOLFO GÓMEZ GÓMEZ, JORGE ARMANDO GÓMEZ GÓMEZ, CONSUELO HORTENCIA DEL CÁRMEN GÓMEZ GÓMEZ, JAIME DANIEL GÓMEZ GÓMEZ, LUIS HERNÁN GÓMEZ GÓMEZ, BEATRIZ YAMILE GÓMEZ GÓMEZ, OSCAR LIBARDO GÓMEZ GÓMEZ, como herederos de la causante MARIA JOSEFA GÓMEZ DE GÓMEZ, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Se reconoce a **CARLOS ALBERTO GÓMEZ ROJAS y ÁNGELA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, en calidad de nietos de la causante MARÍA JOSEFA GÓMEZ DE GÓMEZ, por **derecho de representación** de su difunto padre CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el art. 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 Ibidem, secretaría proceda a ingresar lo anterior en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

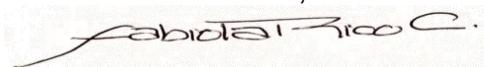
Quinto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Sexto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión doble e intestada.

Séptimo: Reconocer al Dr. FABIO ROJAS ROJAS, como apoderado judicial de los interesados aquí reconocidos en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 055 De hoy 04/04/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210065800
Causante	María Josefa Gómez de Gómez
Demandantes	Maria Elena Gómez Gómez y otros

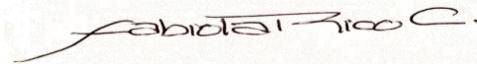
Respecto a la solicitud de medidas cautelares presentado en la demanda, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la causante MARIA JOSEFA GÓMEZ DE GÓMEZ, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-346254. Líbrense el **OFICIO** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá- Zona Centro.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 055 De hoy 04/04/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20210081900
Demandante	Marcos Andrés Rodríguez Jiménez
Demandado	Silvia Elena Araujo Hernández

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderada judicial instaura MARCOS ANDRES RODRIGUEZ JIMENEZ en contra de SILVIA ELENA ARAUJO HERNÁNDEZ.

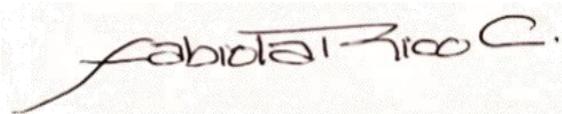
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Reconócese a la Dra. LUZ JENNY JIMENEZ PÉREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 055	De hoy 04/04/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

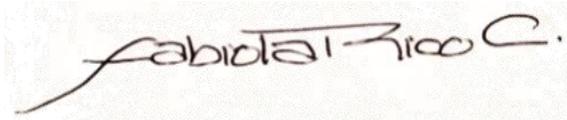
Bogotá D.C., primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20210081900
Demandante	Marcos Andrés Rodríguez Jiménez
Demandado	Silvia Elena Araujo Hernández

Teniendo en cuenta el valor de la cuantía de las pretensiones dentro del presente asunto, señaladas por el apoderado de la parte demandante, previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas; la parte interesada deberá prestar caución por la suma de tres millones de pesos mcte (**\$54.400. 000.00**), conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 055	De hoy 04/04/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º Edificio Nemqueteba. Bogotá, D.C.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA		
DEMANDANTE:	DANIEL FELIPE NIETO OSORIO - C.C. No. 1.020.796.745		
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL		
VINCULADOS	COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS y a la DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL		
RADICACIÓN:	2022-00079	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2022 00079 00

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo decidido por el Superior en providencia del 31 de marzo del año 2022, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad y por medio de la cual se declaró la Nulidad de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2022, proferida por este despacho, ordenado la vinculación de algunas entidades, por lo que a continuación se procederá a cumplir con la orden que emana del superior funcional.

En consecuencia, de lo anterior, se **VINCULA** al COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS y a la DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL, infórmese a **las accionadas** de la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguiente al recibo de la notificación, **ejerzan el derecho Constitucional a la defensa** que **les** asiste en relación con los hechos y derechos invocados por **la accionante** y **alleguen** las pruebas que **pretendan** hacer valer.

En el oficio a remitir, debe advertirse que **lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto**, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; y no sobrárá tampoco poner en evidencia que el informe reclamado y que será rendido por esa entidad, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento.

Por **Secretaría notifíquesele al accionante, a las accionadas y a las vinculadas**, el presente proveído, a las direcciones registradas y/o respectivas, enviándoles copia del mismo; adicionalmente a las vinculadas **notifíqueseles** la iniciación de la presente acción, remitiéndole copia de la acción tutelar **por el medio más expedito y eficaz** de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: ALDG



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º Edificio Nemqueteba. Bogotá, D.C.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA		
DEMANDANTE:	DANIEL FELIPE NIETO OSORIO - C.C. No. 1.020.796.745		
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL		
VINCULADOS	COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS y a la DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL		
RADICACIÓN:	2022-00079	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2022 00079 00

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo decidido por el Superior en providencia del 31 de marzo del año 2022, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad y por medio de la cual se declaró la Nulidad de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2022, proferida por este despacho, ordenado la vinculación de algunas entidades, por lo que a continuación se procederá a cumplir con la orden que emana del superior funcional.

En consecuencia, de lo anterior, se **VINCULA** al COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS y a la DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL, infórmese a **las accionadas** de la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguiente al recibo de la notificación, **ejerzan el derecho Constitucional a la defensa** que **les** asiste en relación con los hechos y derechos invocados por **la accionante** y **alleguen** las pruebas que **pretendan** hacer valer.

En el oficio a remitir, debe advertirse que **lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto**, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; y no sobrárá tampoco poner en evidencia que el informe reclamado y que será rendido por esa entidad, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento.

Por **Secretaría notifíquesele al accionante, a las accionadas y a las vinculadas**, el presente proveído, a las direcciones registradas y/o respectivas, enviándoles copia del mismo; adicionalmente a las vinculadas **notifíqueseles** la iniciación de la presente acción, remitiéndole copia de la acción tutelar **por el medio más expedito y eficaz** de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: ALDG



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º de Bogotá, D.C.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA		
DEMANDANTE:	ANDRÉS CAMILO GÓMEZ DUQUE - C.C. No. 1'000.777.503		
DEMANDADO:	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ- LA PICOTA		
VINCULADAS:	JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ		
RADICACIÓN:	2022-0193	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2022 00193 00

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de ley, **el Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **el señor ANDRÉS CAMILO GÓMEZ DUQUE**, identificado con C.C. No. **1'000.777.503**, e imprímasele el trámite legal dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y sus modificatorios contra **del DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ- LA PICOTA**

Infórmese a la accionada de la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguiente al recibo de la notificación, **ejerza el derecho Constitucional a la defensa** que le asiste en relación con los hechos y derechos invocados por **el accionante** y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción al **JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. OFICIAR**, con remisión de la copia del escrito de la acción de tutela para que en un término de **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la notificación, se pronuncien sobre las pretensiones de la accionante y en manera especial en los hechos que se funda la misma; además para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa.

En el oficio a remitir, debe advertirse que **lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto**, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; y no sobraré tampoco poner en evidencia que el informe reclamado y que será rendido por esa entidad, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento.

Por **Secretaría notifíquesele al accionante**, a la dirección registrada, **y a la accionada** la iniciación de la presente acción, remitiéndole copia de la misma **por el medio más expedito y eficaz** de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

C Ú M P L A S E,

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **Aldg**

